



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA STELLA CABRALES GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00445-00

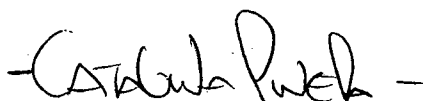
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✦ Allegue copia completa del acto administrativo demandado Resolución No. 4189 de 2012, toda vez que a folio 12 obra sólo la primer hoja de esta resolución, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
- ✦ Aportar copia de la demanda en medio magnético, toda vez, que el CD obrante a folio 20 y los allegados para traslados, se encuentran en blanco, lo anterior para dar aplicación al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº 6 de 26 de febrero de 2019.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario